



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra MARIA GLADYS CLAROS DE GIRALDO. Radicación 41001-41-89-004-2023-00390-00.

Subsanada la demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica propuesta por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P. contra MARIA GLADYS CLAROS DE GIRALDO y, al reunirse las exigencias de los artículos. 82 y ss., 376 del Código General del Proceso, Ley 56 de 1981 y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica propuesta por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P. contra MARIA GLADYS CLAROS DE GIRALDO, sobre el predio denominado “Villa Sara”, ubicado en la vereda Matanzas, del municipio de San Agustín - Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 206-77910.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de tres (3) días, de conformidad al numeral 3 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-77910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



QUINTO: Teniendo en cuenta que, la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, termino el 30 de junio de 2022, se abstiene el despacho de autorizar el ingreso al predio para iniciar la ejecución de las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, hasta tanto, se lleva a cabo la inspección judicial, tal y como lo establece el articulo 28, de la Ley 56 de 1981.

SEXTO: Para la práctica de la diligencia de inspección judicial al predio rural denominado "Villa Sara", y concretamente a donde se va a imponer la servidumbre, ubicado en la vereda Matanzas, del municipio de San Agustín - Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 206-77910, de propiedad de la demandada, se comisiona al Juez Único Promiscuo Municipal de San Agustín - Huila, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso.

En la diligencia, el juez identificará el inmueble y hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen, con facultades al comisionado de autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, artículo 28 de la Ley 56 de 1981. Enviar al comisionado el link del proceso.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Dr. SERGIO ANDRES BARRERA GARRIDO, en los términos otorgados.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

KSE